

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
10 DIC 2014
2200

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1601-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 05 DIC 2014

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **ITALO MARIANO GARCÍA ORDINOLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1382-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 14 de octubre de 2014, el Informe N° 2004-2014-GRP-440010-440011 de fecha 28 de noviembre de 2014 y demás actuados en cincuenta y ocho (58) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 12053 de fecha 24 de noviembre de 2014, el señor **ITALO MARIANO GARCÍA ORDINOLA**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 1382-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 14 de octubre de 2014, que resuelve sancionar al recurrente con una **Multa de 0.5 de la UIT** equivalente a **Mil Novecientos nuevos soles (S/. 1,900.00)**, por la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "utilizar vehículos que... correspondan a las categoría M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como **Muy Grave** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje **M1G840** en la ruta Sullana - Tambogrande conforme al Acta de Control N° 000587-2014 de fecha 20 de agosto de 2014.

Que, de los actuados que obran en el presente expediente se tiene que la Resolución Directoral Regional materia del presente recurso de Reconsideración ha sido correctamente notificada en su domicilio, y teniendo en cuenta que para la interposición del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal se presente éste dentro del plazo de quince (15) días hábiles después de haber sido notificado con la resolución que se impugna, tal como lo señala el Art. 207.2° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", del cargo, adjunto al presente informe, se aprecia que al recurrente se le efectuó la notificación personal el 19 de octubre de 2014 conforme el cargo de recepción de Paloma Express con Orden de Servicio N° 033072 a folios cincuenta y seis (56), resultando válida la misma tal como lo señala el artículo 21° de la Ley 27444, en este sentido se determina que el plazo antes señalado venció el día 07 de noviembre de 2014 por lo que el día 24 de noviembre de 2014 en que interpone el recurso se encuentra fuera del plazo, habiéndose producido el consentimiento del acto administrativo dictado y por ende la Cosa Firme en conformidad a lo señalado en el Art. 212° de la misma norma, habiendo perdido el derecho de impugnarlo, por lo que el presente recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **ITALO MARIANO GARCÍA ORDINOLA** deviene en **IMPROCEDENTE**.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1601** -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **05 DIC 2014**

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **ITALO MARIANO GARCÍA ORDINOLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1382-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de octubre de 2014, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don **ITALO MARIANO GARCÍA ORDINOLA**, en su domicilio sito en Calle Máncora Nro. 1285 A.H. Nueve de Octubre - Sullana, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594